

RESOLUCIÓN 0840 MAYO 22 DE 2002

Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 0201 del 10 de diciembre de 1999.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 5º numeral 23, 6º numeral 2º literal e) y 8º numeral 3º del Decreto 1401 del 28 de julio de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que es deber de la Superintendencia de la Economía Solidaria procurar la racionalización y eliminación de trámites innecesarios con el propósito de facilitar el desarrollo de la actividad de las entidades supervisadas y el oportuno ejercicio de las funciones de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de las mismas.

Segundo.- Que para tal propósito los procedimientos administrativos fijados por la Superintendencia de la Economía Solidaria deben estar enmarcados dentro de los principios de celeridad, eficiencia y economía que rigen las actuaciones de la administración.

Tercero.- Que en desarrollo de las funciones conferidas respecto de las entidades cooperativas que ejercen la actividad financiera, en especial la prevista en el artículo 6, numeral 2 literal e) del Decreto 1401 de 1999, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 0201 de 1999 que en su artículo primero señala las personas que deben tomar posesión ante esta entidad, así: "... los miembros de los Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia y Revisores Fiscales, titulares y suplentes, así como los Directores, Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes y en general quienes tengan la representación legal de las cooperativas que ejercen la actividad financiera, con excepción de los Gerentes de sucursales."

Cuarto.- Que la junta de vigilancia es el órgano de control social de las cooperativas, regido por los principios de autogestión y autocontrol previstos en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, reglamentados mediante las Circulares Externas No. 0007 de 1999 y No. 0019 de 2000 de esta Superintendencia. En tal virtud, los miembros que integran las juntas de vigilancia no tienen el carácter de directores como lo exige el citado artículo 6, numeral 2º, literal e) del Decreto 1401 de 1999 que establece: "Posesionar y tomar juramento a los directores, revisores fiscales, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y, en general a quienes tengan la representación legal de las entidades vigiladas, excepto los gerentes de sucursales (...)" (resaltamos)

En consecuencia, los miembros de las juntas de vigilancia de las cooperativas que ejercen actividad financiera no requerirán en el futuro tramitar ante esta entidad la autorización de posesión para ejercer legalmente sus cargos.

Quinto: Que las personas obligadas a posesionarse de sus cargos ante la Superintendencia de la Economía Solidaria son los directores (miembros de los consejos de administración) y revisores fiscales, titulares y suplentes, así como los presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y, en general, quienes tengan la representación legal de las entidades cooperativas ya autorizadas por esta entidad para ejercer la actividad financiera o de las

que se encuentran tramitando dicha autorización, esto es, de las cooperativas que en la práctica ejerzan actividad financiera.

Sexto: Que en la actualidad existen cooperativas que han decidido no ejercer la actividad financiera y, por lo tanto, han solicitado a esta Superintendencia el desmonte de dicha actividad. La experiencia en supervisión ha demostrado que los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de dichas organizaciones no ameritan ser posesionados por esta entidad, por cuanto en la práctica no están captando depósitos o ahorros de sus asociados, en los términos

previstos en el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Externa No. 001 de 1999, siendo ésta precisamente la operación financiera de interés público que requiere de un especial control del Estado. En consecuencia, se hace imperativo modificar el artículo primero de la Resolución No. 0201 de 1999 expedida por esta Superintendencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 0201 del 10 de diciembre de 1999, el cual quedará así:

"Artículo Primero.- Personas que deben tomar posesión.- Deben tomar posesión del cargo, ante el Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de las Organizaciones de la Economía Solidaria con Actividad Financiera, o ante quienes éstos deleguen, los miembros de los consejos de administración y revisores fiscales, titulares y suplentes, así como los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y en general quienes tengan la representación legal de las entidades cooperativas que en la práctica ejercen actividad financiera, bien porque hayan sido autorizadas por esta entidad o porque se encuentren en trámite de autorización, con excepción de los gerentes de sucursales.

"En todo caso la denominación de los cargos debe sujetarse estrictamente a las normas legales y los estatutos sociales.

"Efectuada la posesión a que se refiere el presente artículo, los designados de las entidades vigiladas procederán a efectuar la inscripción respectiva ante la correspondiente cámara de comercio.

"PARÁGRAFO.- El ejercicio de los cargos antes mencionados sin haber tomado posesión de los mismos cuando la ley así lo exija, dará lugar a las sanciones correspondientes y demás medidas a que haya lugar."

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los miembros de las juntas de vigilancia de las cooperativas que ejercen actividad financiera no requieren posesionarse ante esta Superintendencia para ejercer legalmente sus cargos. En consecuencia, esta resolución deroga parcialmente la Circular Externa No. 001 del 16 de enero de 2002 en lo relacionado con la posesión de los miembros de las juntas de vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO. - Los miembros de los consejos de administración, de las juntas de vigilancia y los revisores fiscales, titulares y suplentes, así como los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y en general quienes tengan la representación legal de las entidades cooperativas que hayan solicitado y soliciten en el futuro autorización para el desmonte de la actividad financiera ante esta Superintendencia, no requieren tomar posesión de sus cargos ante esta entidad y pueden ejercerlos legalmente a partir del nombramiento efectuado por el órgano competente de la cooperativa, sin perjuicio de su inscripción ante las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO.- La supervisión de estas cooperativas seguirá a cargo de la Delegatura para la Supervisión de las Organizaciones de la Economía Solidaria con Actividad Financiera hasta que culmine el trámite del desmonte con la expedición y notificación de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - Para efectos de la inscripción de sus actos y documentos ante la correspondiente cámara de comercio, las cooperativas a que se refiere el artículo anterior, deberán adjuntar copia debidamente radicada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, donde conste la solicitud de la autorización del desmonte de la actividad financiera.

ARTÍCULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMINIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

ELVIA MEJIA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE